

## Resolución Directoral Regional

N° 021 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 20 ABR. 2023

### VISTOS:

El expediente administrativo N° 026-2022738571 de fecha 23 de diciembre de 2022, constituido por Informe N° 017-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, Auto Directoral N° 053-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 025-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el último párrafo del artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y



## Resolución Directoral Regional

N° 021 -2023-GRSM/DREM

Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, el artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, asimismo, el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



## Resolución Directoral Regional

N° 021 -2023-GRSM/DREM

Que, mediante escrito con registro N° 026-2022738571 de fecha 23 de diciembre de 2022, Eyder Natividad Carranza Torres, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la prolongación Valentín Mendo denominado "Los Tres Hermanos", Distrito Shunte, Provincia Tocache, Departamento San Martín.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 017-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por la Ingeniero Jhoe Ronald Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Eyder Natividad Carranza Torres, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la prolongación Valentín Mendo denominado "Los Tres Hermanos", Distrito Shunte, Provincia Tocache, Departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Que, mediante Informe Legal N° 025-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 19 de abril de 2023, se concluyó favorablemente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la prolongación Valentín Mendo denominado "Los Tres Hermanos", Distrito Shunte, Provincia Tocache, Departamento San Martín, presentado por Eyder Natividad Carranza Torres, de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la prolongación Valentín Mendo denominado "Los Tres Hermanos", Distrito Shunte, Provincia Tocache, Departamento San Martín, presentado por **Eyder Natividad Carranza Torres**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el N° 017-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 15 de marzo de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

## Resolución Directoral Regional

Nº 021 -2023-GRSM/DREM

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la DIA, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO. – INDICAR** que **Eyder Natividad Carranza Torres** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en la DIA, así como de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que **Eyder Natividad Carranza Torres** antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, se encuentra obligada de comunicar el hecho a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín y al Organismo de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

**ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER** que la aprobación de la DIA no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO. – SEÑALAR** que la presente Certificación Ambiental aprobada pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – REMITIR** copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

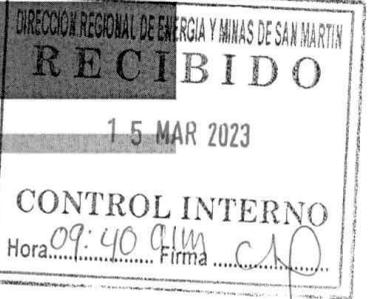
**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese y Comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



**INFORME N° 017-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV**

A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
Director Regional de Energía y Minas

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Eyder Natividad Carranza Torres.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2022738571 (23/12/2022)  
Escrito con registro N° 026-2023492835 (16/01/2023)  
Escrito con registro N° 026-2023651499 (06/03/2023)

---

TITULAR : EYDER NATIVIDAD CARRANZA TORRES

---

RESPONSABLES DEL ESTUDIO : Ing. RUDY LUZ IZQUIERDO MAS - CIP 220478  
Ing. VASTI RAFAELA CARHUAS CHAPARRO-CBP 14746

---

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2022738571 de fecha 23 de diciembre de 2022, Eyder Natividad Carranza Torres (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros".
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 005 -2023-DREM-SM/D de fecha 11 de enero de 2023, sustentado en el Informe de Evaluación N° 002-2023-GRSM-DREM/DAAME-HAEA, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA<sup>1</sup>.
- 1.3. Mediante escrito con registro N° 026-2023492835 de fecha 16 de enero de 2023, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 002-2023-GRSM-DREM/DAAME-HAEA.
- 1.4. Mediante Carta N° 024-2023-GRSM/DREM de fecha 7 de febrero de 2023, se remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 016-2023-DREM-SM/D de fecha 7 de febrero de 2023, sustentado en el Informe N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial Tocache y Municipalidad Distrital Shunte.
- 1.5. Mediante Carta N° 027-2023-GRSM/DREM de fecha 14 de febrero de 2023, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 018-2023-DREM-SM/D de fecha 14 de febrero de 2023, sustentado en el Informe N° 010-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 9 de febrero de 2023, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.6. Mediante escrito con registro N° 026-2023527767 de fecha 28 de febrero de 2023, el **Titular** solicitó a la **DREM-SM**, ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de las observaciones a la **DIA**, el cual fue requerido mediante Informe N° 010-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.
- 1.7. Mediante Carta N° 043-2023-GRSM/DREM de fecha 6 de marzo de 2023, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 026-2023-DREM-SM/D de fecha 6 de marzo de



<sup>1</sup> Notificado a: EYDER NATIVIDAD CARRANZA TORRES (mario\_alcantara121@hotmail.com) el día 12 de enero de 2023, tal como consta en el correo electrónico [mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe](mailto:mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe).

2023, sustentado en el Informe N° 013-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

1.8. Mediante escrito con registro N° 026-2023651499 de fecha 6 de marzo de 2023, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 010-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.

## II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

### 3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo de la DIA es la instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros para la comercialización de combustibles líquidos, diseñadas en base a las normas ambientales y seguridad vigentes y contribuir con el desarrollo Socio-Económico en su zona de influencia.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la prolongación Valentín Mendo denominado "Los Tres Hermanos", distrito Shunte, provincia Tocache, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 01: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del terreno.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84		Área (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)
	Este	Norte		
V1	309712.915	9076629.409	600	100
V2	309688.242	9076612.343		
V3	309676.864	9076628.791		
V4	309701.537	9076645.857		

Fuente: Pág. 4 de la DIA.

Tabla N° 02: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84		Área (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)
	Este	Norte		
V1	309695.5883	9076636.8781	40	28
V2	309693.3127	9076640.1684		
V3	309685.1004	9076634.4825		
V4	309687.45	9076631.2496		

Fuente: Pág. 4 de la DIA.

### 3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

### 3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros, será 40 m<sup>2</sup> y contará con las siguientes instalaciones:

#### i. Edificación.

El grifo contará con una edificación de un (01) piso y contará con la siguiente distribución:

- Cuarto de almacenamiento y despacho.
- Tienda comercial.
- Losa de despacho.
- Servicios higiénicos.
- Desagüe (Tanque séptico y zanja de infiltración).

#### ii. Componentes

En el establecimiento se instalarán los siguientes componentes para la comercialización de combustibles líquidos automotor, tal como se detalla:

Tabla N° 03: Componentes a instalar

Producto	N° de Cilindros	Capacidad Cilindro (Glns)	Capacidad de Almacenamiento por producto (Glns)
Gasolina 90	3	55	165
Diesel B5 S50	10	55	550
<b>Total</b>	<b>13</b>		<b>715</b>

Fuente: Pág. 5 de la DIA.



### 3.5. Costo de inversión del proyecto

El Titular señaló que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a S/ 25 000.00 (Veinticinco mil con 00/100 soles).

### 3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de seis (06) semanas.

### 3.7. Mecanismos de participación ciudadana durante valuación de la DIA

#### a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Carta N° 024-2023-GRSM/DREM de fecha 7 de febrero de 2023, sustentado en el Informe N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial Tocache y Municipalidad Distrital Shunte, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

A través del Escrito con registro N°026-2023442835 de fecha 22 de febrero de 2023, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital Shunte y Municipalidad Provincial San Martín, con fecha de recepción 16 y 17 de febrero de 2023 respectivamente.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Distrital Shunte y Municipalidad Provincial Tocache para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCAH.

#### b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo 8, presentado con escrito con registro N° 026-2023651499 de fecha 6 de marzo de 2023), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, a el "Anuncio radial" mediante la difusión oral por medio de radioemisoras locales, la cual se acredita mediante Recibo por Honorarios Electrónico Nro: EB01-45, emitido por Gonzales Vargas Abel Merlin por concepto de "Servicio de comunicado radial del proyecto de Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para Montecristo", estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.



#### IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

#### V. EVALUACIÓN DE LA DIA PRESENTADA

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM<sup>3</sup> (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH<sup>4</sup> establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios

<sup>3</sup> Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- *Obligatoriedad de la Certificación Ambiental*

*Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.*

*La autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".*

<sup>4</sup> Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- *Obligatoriedad de la Certificación Ambiental*

*Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico*

ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyecto; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final de Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*" (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental Competente en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.



## VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 010-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se advierte lo siguiente:

### 6.1. Descripción del proyecto

#### **Observación 1:**

En el ítem 3.1.3. "Ubicación del proyecto" (Pág. 3 y 4), el Titular indica que el grifo rural ocupará un área efectiva de 1714.22 m<sup>2</sup>; sin embargo, en la tabla N° 4 se indica un área de 40 m<sup>2</sup>.

Por lo tanto, el Titular deberá precisar el área efectiva del proyecto y de ser necesario sus coordenadas.

**Respuesta:** De la revisión de la información presentada por el Titular (página 3 y 4 del levantamiento de observaciones), se verifica que actualizó el ítem 3.1.3. "Ubicación del proyecto", precisando que el área efectiva del proyecto es 40 m<sup>2</sup>.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

**Observación 2:**

En el acápite "Hidrología" (Pág. 19), el Titular indica que la principal fuente hídrica más próxima al área del proyecto es el río Huallaga; sin embargo, en el mapa de Hidrología (HD-01) se muestra al río Tocache.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar la corrección en los ítems que correspondan.

**Respuesta:** De la revisión de la información presentada por el Titular (página 19 del levantamiento de observaciones), se verifica que corrigió el acápite "Hidrología", precisando que la principal fuente hídrica más próxima al área del proyecto es el río Tocache.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 3:**

En el acápite "Vivienda" (Pág. 24), el Titular indica al distrito de Zapatero, la cual no corresponde al ámbito del proyecto, además en la Tabla N° 21 muestra datos del material predominante en la pared, la cual difiere de los datos indicados por el INEI.

Por lo tanto, el Titular deberá indicar el distrito y los datos de material predominante en la pared del distrito del ámbito del proyecto.

**Respuesta:** De la revisión de la información presentada por el Titular (página 24 del levantamiento de observaciones), se verifica que corrigió el acápite "Vivienda", precisando que la información presentada corresponde al distrito Shunte, respecto a la tabla N° 21 "Material predominante en la pared", se actualizó la información presentada de acuerdo a los datos indicados por el INEI.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**



**6.2. Participación ciudadana**

**Observación 4:**

En el ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" (Pág. 66), el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana a ejecutarse durante el proceso de evaluación de la DIA es la difusión radial, la cual se realizará con una duración de 3 días. Por lo tanto, el Titular tiene que adjuntar los medios de verificación del mecanismo de participación ciudadana elegido, donde se pueda hacer constancia de que dicha difusión fue realizada por 3 días y además se debe remitir el audio de dicha difusión.

**Respuesta:** De la revisión de la información presentada por el Titular (Anexo N°8: Participación del levantamiento de observaciones), se verifica que adjunto como medio de verificación la Boleta de Venta Electrónica EB01-45 por concepto de "Servicio de comunicado radial del proyecto Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para Montecristo, distrito de Shunte, 2 veces diario por 5 días. Por la radio Alto Huallaga 103.1 Tocache"; asimismo, presento el video de la difusión realizada como mecanismo de participación ciudadana.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**6.3. Anexos**

**Observación 5:**

En el Anexo N° 3 "Panel Fotográfico", el Titular deberá colocar la fecha en las fotos del panel fotográfico. Además, deberá colocar reseña fotográfica actualizada (fecha), a color de la toma de cada uno de los puntos de la poligonal del predio y cada uno de los puntos de monitoreo con el equipo GPS, en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84.

**Respuesta:** De la revisión de la información presentada por el Titular (Anexo N°3: Panel fotográfico del levantamiento de observaciones), se verifica que se colocó la fecha en las fotos del panel fotográfico, asimismo, puso las fotos fechadas de cada uno de los puntos de la poligonal del predio y del punto de monitoreo.  
Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**Observación 6:**

En el Anexo 5 "Mapas", el Titular en los mapas de geomorfología, suelo y uso actual coloca la descripción que corresponde cada uno de ellos en la leyenda de dichos mapas; sin embargo, se debe colocar además en el mismo mapa que se presenta.

**Respuesta:** De la revisión de la información presentada por el Titular (Anexo N°5: Mapas del levantamiento de observaciones), se verifica que en los mapas geomorfología, suelo y uso actual, se coloca la descripción de cada uno de ellos.  
Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**6.4. Otros**

**Observación 7:**

Adjuntar copia del cargo de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Tocache y la Municipalidad Distrital de Shunte, el mismo que debe ser presentado en el plazo de diez (10) días hábiles después de recepcionado el informe N° 006-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.

**Respuesta:** De la revisión de la información presentada por el Titular (Anexo N°9: Cargos de presentación de la DIA y RE del levantamiento de observaciones), se verifica que adjunto los cargos de presentación de la DIA y el Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Shunte y la Municipalidad Provincial de Tocache con fecha de recepción del 16 y 17 de febrero de 2023 respectivamente.  
Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión: Observación absuelta.**

**VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

**7.1. Actividades del proyecto**

**a. Etapa de construcción**

- Movimiento de tierras.
- Obras de concreto.
- Albañilería y revestimientos.
- Techos.
- Pintura.

**b. Etapa de operación**

- Almacenamiento de combustibles líquidos.
- Despacho de combustibles líquidos.

**c. Etapa de mantenimiento**

- Mantenimiento de cilindros.
- Limpieza y pintado.



## 7.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 04: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(\*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010.

(\*) El impacto considerado como "Irrelevante", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "Impacto Negativo Leve", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 05: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
<b>ETAPA DE CONSTRUCCIÓN</b>					
Movimiento de tierras	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte).	Alteración de la calidad del suelo.	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Afectaciones a la salud del trabajador.	-21
	Generación de empleos temporales.		Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
Obras de concreto	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte, madera, fierros, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve

	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
Albañilería y Revestimientos	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
Techos	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
Pintura	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
<b>ETAPA DE OPERACIÓN</b>					
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
	Suelo	Derrames accidentes de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
Despacho de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
<b>ETAPA DE MANTENIMIENTO</b>					
Mantenimiento de cilindros	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
Limpieza y pintado	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible

Fuente: Pág. 34 y 35 de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vítora (edición 2010).

#### VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto:

**Tabla N° 06: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción**

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de manejo ambiental	Tipo de medida
<b>ETAPA DE CONSTRUCCIÓN</b>				
Movimiento de tierras	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte).	Alteración de la calidad del suelo.	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonte), la misma que estará señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	Prevención
	Generación de empleos temporales.	Afectaciones a la salud del trabajador.	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	Prevención
Obras de concreto	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte, madera, fierros, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 0142017-MINAM.</li> <li>- Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.</li> <li>- Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.</li> <li>- El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera.</li> </ul>	Prevención
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
Albañilería y Revestimientos	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de	Prevención



	no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.).		<p>acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 0142017-MINAM.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.</li> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.</li> <li>- Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.</li> <li>- El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera.</li> </ul>	
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
Techos	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Como medida de mitigación, los equipos serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevención
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
Pintura	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	Se dará preferencia a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
<b>ETAPA DE OPERACIÓN</b>				
Almacenamiento de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se tendrá en cuenta que el trasiego de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles.</li> <li>- Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles.</li> <li>- Se realizará el monitoreo de calidad de aire.</li> </ul>	Prevención
			El recinto de almacenamiento de los combustibles tendrá las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.	Minimización
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	<p>Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.</p> <p>Ante una posible fuga y/o derrame de combustible líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación</p>	<p>Prevención</p> <p>Minimización</p>

			correspondiente para la determinación de la fuga.	
Despacho de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se capacitará al personal del establecimiento sobre técnicas de despacho de combustibles.	Prevención
			e establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y procedimientos de tal manera que el combustible este menor tiempo posible expuesto a los accesorios de despacho.	Minimización
<b>ETAPA DE MANTENIMIENTO</b>				
Mantenimiento de cilindros	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se ejecutará el mantenimiento de los cilindros de almacenamiento de combustible, con el objetivo de determinar su reparación y/o remplazo.	Prevención
Limpieza y pintado	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Como medida preventiva, se dotará al personal de equipos de protección personal (EPPs) adecuada, como filtros, mascarillas, guantes, gafas, mamelucos, entre otros.	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se almacenarán los residuos sólidos, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal del grifo, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EORS, según corresponda. Los residuos sólidos que son recolectados por la municipalidad serán llevados a su disposición final cada 2 o 3 días dependiendo del cronograma de rutas que tenga el camión recolector de basura.	Prevención

Fuente: Pág. 37 al 39 de la DIA.

## IX. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

### 9.1. Etapa de operación y mantenimiento

#### Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento.

Tabla N° 07: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
MCA1 - Barlovento	Benceno (ug/m <sup>3</sup> )	309693.97	9076632.95	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: Pág. 51 de la DIA.

Por lo tanto, la ejecución del programa de monitoreo ambiental señalado en la DIA permitirá verificar que las actividades del proyecto no alteren la calidad de los componentes ambientales involucrados en el área de influencia del mismo, prevaleciendo el cuidado del ambiente y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

## 9.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

El almacenamiento de los residuos sólidos estará ubicado en las siguientes coordenadas:

- Este : 309684.757
- Norte : 9076633.6461
- Zona : 18 S
- Área : 4m<sup>2</sup>

## X. PLAN DE ABANDONO

La Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el Plan de Abandono Parcial y Total del establecimiento proyecto, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría el proyecto.

## XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Eyder Natividad Carranza Torres, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la prolongación Valentín Mendo denominado "Los Tres Hermanos", distrito Shunte, provincia Tocache, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

## XII. RECOMENDACIÓN.

**DERIVAR** el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Eyder Natividad Carranza Torres.

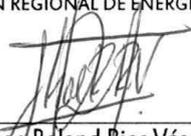
Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;

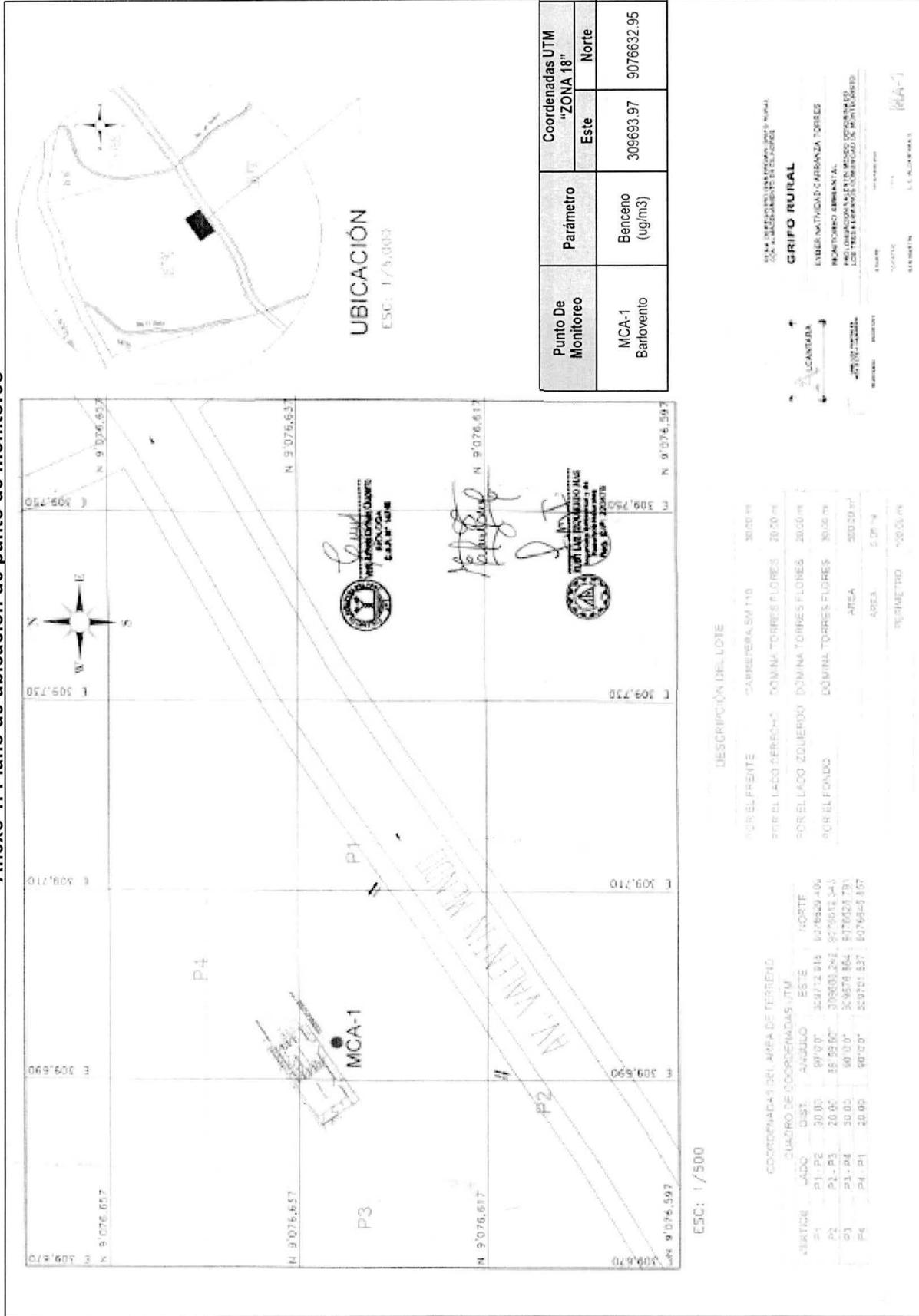
Moyobamba, 15 de marzo de 2023



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Ing. Jhoel Roland Ríos Vásquez  
Responsable de la DAAME  
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de ubicación de punto de monitoreo





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

AUTO DIRECTORAL N° 053 - 2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 13 ABR. 2023

Visto el Informe N° 017-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros**", ubicado en la prolongación Valentín Mendo denominado "Los Tres Hermanos", distrito Shunte, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Eyder Natividad Carranza Torres.

**NOTIFÍQUESE** al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N.º 025-2023-GRSM/DREM/LAMH

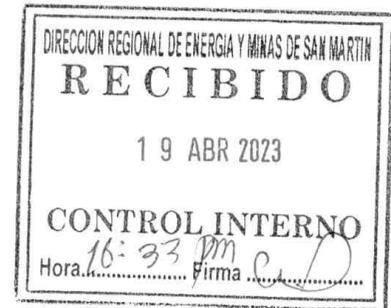
**Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Luis A. Mayta Huaroto  
Asesor Legal

**Asunto** : Opinión legal sobre evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Eyder Natividad Carranza Torres.

**Referencia** : - Informe N° 017-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV  
- Auto Directoral N° 053-2023-DREM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 19 de abril de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, mediante escrito con registro N° 026-2022738571 de fecha 23 de diciembre de 2022, Eyder Natividad Carranza Torres, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la prolongación Valentín Mendo denominado "Los Tres Hermanos", Distrito Shunte, Provincia Tocache, Departamento San Martín.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 053-2023-DREM-SM/D de fecha 13 de abril del 2023, sustentado en el Informe N° 017-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 15 de marzo de 2023, se solicita emitir el informe legal sobre la propuesta de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentada por Eyder Natividad Carranza Torres.

**II. ANÁLISIS JURÍDICO**

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.
- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que



señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

- 2.3. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.
- 2.4. Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.
- 2.5. En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.6. Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.
- 2.7. En ese mismo sentido el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
- 2.8. Que, el último párrafo del artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental



(DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

- 2.9. Que, el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.
- 2.10. Que, el artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.
- 2.11. Que, en esa misma línea el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.



La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

- 2.12. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 017-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por la Ingeniero Jhoe Ronald Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Eyder Natividad Carranza Torres, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la prolongación Valentín Mendo denominado "Los Tres Hermanos", Distrito Shunte, Provincia Tocache, Departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

- 2.13. Que, habiéndose cumplido con los presupuestos y exigencias legales establecidas para el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la prolongación Valentín Mendo denominado "Los Tres Hermanos", Distrito Shunte, Provincia Tocache, Departamento San Martín, presentado por Eyder Natividad Carranza Torres, corresponde su aprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

### III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito, **opina favorablemente**, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en la prolongación Valentín Mendo denominado "Los Tres Hermanos", Distrito Shunte, Provincia Tocache, Departamento San Martín, presentado por Eyder Natividad Carranza Torres, de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Abg. Luis Angel Mayta Huaroto  
Responsable de Asesoría Jurídica  
CAL N° 67544